



POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *“Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas”*, en la misma resolución encontramos que *“El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales”*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0212 del 21 de febrero de 2020, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de las aguas residuales generadas en la zona de lavandería del establecimiento de comercio denominado “Hacienda Hotel Los Lagos”, a la sociedad Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S., identificada con Nit. 901.321.102-9, representada legalmente por Mónica María Vásquez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 39443350 (o quien hiciera sus veces).

Que dicha Resolución fue comunicada el día 21 de febrero de 2020.

Que mediante escrito con radicado 131-2085 del 27 de febrero de 2020, la representante legal de "Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S.", informa las actividades llevadas a cabo en el lugar y solicitan una prórroga para radicar el trámite de permiso de vertimientos.

Ruta: Intranet - Corporación Andina de Planificación - Medio Ambiente y Recursos Naturales - San Lorenzo de los Rios - Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que mediante radicado CS-170-1289 del 11 de marzo de 2020, se accedió a la solicitud de prórroga, la cual se otorgó por un término de 2 meses.

Que el día 21 de julio se realizó visita de control al lugar de los hechos, y el día 07 de septiembre de 2020 se revisaron las bases de datos corporativas, generando el informe técnico 131-1842 del 08 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 21 de julio de 2020 y con el otorgamiento del permiso requerido, lo cual quedó plasmado en el Informe Técnico 131-1842 del 08 de septiembre de 2020, donde se estableció lo siguiente:

“...En el recorrido por el predio, se evidencia que, el vertimiento proveniente de la zona del lavadero a campo abierto fue suspendido; mediante la conexión de la descarga a uno de los sistemas de tratamiento existentes.

Por su parte, revisada la base de datos de la Corporación el día 7 de septiembre de 2020, se encuentra que, mediante Resolución No.112-2530-2020, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el alojamiento campestre. Información que reposa en el expediente No. 05376.04.35520.

Con respecto, al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No.112-0615-2018, en el expediente del permiso de concesión de aguas; no se ha allegado la información correspondiente.

(...)

26. CONCLUSIONES:

La sociedad Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S representada legalmente por la señora Mónica María Vásquez Zapata, dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación; en cuanto a la suspensión de los vertimientos a campo abierto generados en la zona de lavandería, así mismo, con la obtención del permiso ambiental de vertimientos. Con respecto a los requerimientos realizados en el Auto 112-0615-2018, no se ha allegado la información correspondiente.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-1842 del 08 de septiembre de 2020, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0212 del 21 de febrero de 2020, toda vez que se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ- 131-0112 del 29 de enero de 2020.
- Informe técnico 131-0252 del 14 de febrero de 2020.
- Escrito con radicado 131-2085 del 27 de febrero de 2020.
- Radicado CS-170-1289 del 11 de marzo de 2020.
- Informe técnico 131-1842 del 08 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta a la sociedad Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S., identificada con Nit. 901.321.102-9, representada legalmente por Mónica María Vásquez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 39443350 (o quien haga sus veces), mediante Resolución 131-0212 del 21 de febrero de 2020.

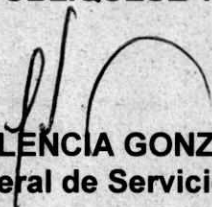
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo del expediente con radicado 053760335005, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S., a través de su representante legal, Mónica María Vásquez Zapata (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053760335005

Fecha: 16/09/2020

Proyectó: Lina G. /Revisó: Omella A.

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Servicio al Cliente